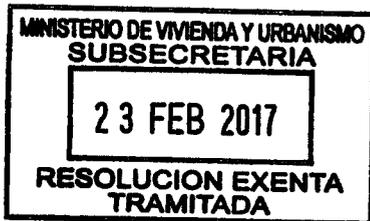


LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, EN COMUNAS QUE INDICA, EN LOS MESES DE ABRIL Y JUNIO DE 2017./



SANTIAGO, 23 FEB 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1537/

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo señalado en el Artículo 21 respecto a llamados en condiciones especiales;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones;
- c) La Resolución Exenta N°032, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 29 de enero de 2016, que autoriza utilización de caracterización socioeconómica conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, dicto la siguiente

CONSIDERANDO:

- a) Que es de interés de éste Ministerio contribuir al mejoramiento de las condiciones de equidad urbana en las grandes ciudades del país, promoviendo la inclusión socio espacial, facilitando el acceso a los beneficios ofrecidos por la ciudad a todos sus habitantes.
- b) La necesidad de fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales en áreas centrales y pericentrales de las Regiones de Valparaíso, Biobío y Metropolitana, que permitan la utilización de terrenos que se encuentran disponibles y en los que es posible la ejecución de proyectos de mediana escala, bien localizados, con acceso a servicios, equipamientos e infraestructura existente, que den respuesta a la demanda habitacional de estas zonas, propiciando de este modo la permanencia en sus comunas de origen y con ello la mantención de sus redes de soporte familiares, sociales y vínculos territoriales, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Llámase a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos que cuenten con Certificado de Proyecto Calificado hasta el último día hábil de los meses de abril y junio de 2017, ubicados total o parcialmente en los territorios de las comunas o áreas, o a las distancias de los sistemas de transporte que se indican en la siguiente tabla, de las Regiones de Valparaíso, Biobío y Metropolitana:

REGION	COMUNA	TERRITORIO
Valparaíso	Concón	<ul style="list-style-type: none"> Polígono compuesto por los segmentos de las vías: VT 2v LU- VT 15v- VT 12v- Calle 7- Maroto, medido desde el eje de cada vía.
	Quilpué-Villa Alemana	<ul style="list-style-type: none"> Terrenos urbanos emplazados a 500 metros medidos en línea recta desde su punto más cercano hasta el acceso a una estación del sistema de transporte "Metro de Valparaíso".
	Valparaíso	<ul style="list-style-type: none"> Zona de Conservación Histórica definida en el Plan Regulador Comunal vigente
	Viña del Mar	<ul style="list-style-type: none"> Terrenos urbanos emplazados a 1.000 metros medidos en línea recta desde su punto más cercano hasta el acceso a una estación del sistema de transporte "Metro de Valparaíso".
Biobío	Concepción	<ul style="list-style-type: none"> Zona de Renovación Urbana definida mediante la Res. Exenta N°843 (V. y U.), de fecha 6 de abril de 1995, y sus modificaciones.
	Talcahuano	
Metropolitana	Santiago	Todo el territorio administrativo
	Estación Central	
	Independencia	
	Pedro Aguirre	
	Cerda	
	Quinta Normal	
	Recoleta	
	San Joaquín	
San Miguel		

El SERVIU de la Región respectiva será responsable de determinar si los proyectos que se presenten en este llamado especial se emplazan en los territorios o a la distancia de estaciones de sistemas de transporte definidos en la tabla precedente.

2. Los recursos destinados para la selección de las personas postulantes a este llamado alcanzarán los montos que se indican en la siguiente tabla, sin perjuicio de poder efectuarse ajustes para el mes de junio en función de la demanda presentada y los recursos disponibles del programa 2017:

REGIÓN	RECURSOS LLAMADO (UF)
Valparaíso	179.200
Biobío	179.200
Metropolitana	358.400

3. El número de proyectos seleccionados alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos señalados en el Resuelvo 2, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras.
4. Para la creación de grupos postulantes nuevos, a lo menos el 70% de sus integrantes deberá pertenecer al 40% más vulnerable de la población y hasta un 30% de los integrantes podrá estar situado sobre el 40 y hasta el 90% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares.
5. En el caso que al proyecto postulante se le asocien grupos provenientes del Banco de Grupos, que estén inscritos en el Sistema de Información Territorial de la Demanda o MINVU – CONECTA con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, inclusive, a éstos no se les verificará el cumplimiento de la composición del grupo señalada en el inciso segundo del artículo 1 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, siempre y cuando entre sus integrantes se incluya a lo menos al 80% de los inscritos originalmente en tal Sistema. En estos casos, dichos postulantes se considerarán hábiles debiendo sólo verificarse en el sistema lo señalado en las letras c) y d) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, toda vez que los otros requisitos de este mismo artículo ya fueron verificados con anterioridad. Si en el Sistema de Información Territorial de la Demanda se incorporaron nuevos integrantes, a estos les aplicará lo señalado en el resuelvo anterior, junto a los postulantes nuevos.
6. Exímese a las familias inscritas en el Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, que sean incorporadas en proyectos habitacionales que participen de los procesos de selección convocados por la presente resolución, del cumplimiento del



requisito de pertenecer al 40% más vulnerable de la población según instrumento de caracterización social vigente y siendo así el caso, establécese que estas personas contabilizarán como parte del 70% invocado en el resuelvo 4 anterior.

7. Los postulantes al presente llamado, deberán acreditar un ahorro mínimo de 10 Unidades de Fomento si pertenecen al 40% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares y 15 Unidades de Fomento si se ubican entre el 40 y 90% más vulnerable de la población, cumpliendo para ello lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011.
8. Los postulantes a los que se refiere el resuelvo 7. precedente, para acceder al premio al ahorro, dispuesto en la letra c) del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011, podrán adicionar ahorro sobre el mínimo exigido en caso de resultar seleccionados, en forma previa a la entrega del respectivo certificado de subsidio.
9. Exímese a las familias indicadas en el resuelvo 6., de cumplir con el ahorro mínimo establecido en el resuelvo 7. No obstante, aquellas familias que deseen optar al premio al ahorro y cuyo proyecto habitacional lo incluya, serán beneficiadas por cada Unidad de Fomento acreditada, con un premio de 2 Unidades de Fomento, con un tope máximo de 40 Unidades de Fomento.
10. Establécese que todos los antecedentes de los postulantes, incluyendo la conformación del núcleo familiar y las condiciones de la vivienda habitada será consultada directamente del Registro Social de Hogares respectivo, salvo en los casos de postulantes que se encuentren en las situaciones descritas en los resuelvo 4 y 6 de esta resolución.
11. Respecto del puntaje que otorga el factor "Vulnerabilidad Social", establecido en la letra b) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, obtendrán 90 puntos los postulantes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo al Registro Social de Hogares. No obtendrán puntaje por este Factor aquellos postulantes que no estén caracterizados dentro del tramo antes indicado. Para aquellos postulantes que se encuentren en las situaciones descritas en los resuelvo 4 y 6 de esta resolución, les será aplicado dicho factor según lo establecido en la Resolución citada en el visto c).
12. La información correspondiente al factor de puntaje "Vulnerabilidad Habitacional" a que se refiere la letra c) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, será consultada directamente del Registro Social de Hogares, o en su defecto, en caso que no se encuentre actualizada, se utilizará la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica que se haya guardado en el sistema, al momento del ingreso del postulante.
13. Para realizar el cálculo de puntaje, se homologarán las variables señaladas en el artículo 24 del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, letra c), de la siguiente forma:

FACTOR	FPS	RSH
VULNERABILIDAD HABITACIONAL	AGUA	DISTRIBUCIÓN DE AGUA
	EXCRETAS	SISTEMA DE BAÑO

14. Para efectos del Llamado regulado por la presente resolución, el Subsidio Diferenciado a la Localización, establecido en la letra a), del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar hasta las 280 Unidades de Fomento, para proyectos habitacionales cuyos terrenos se emplacen según lo definido en el Resuelvo 1. anterior y que cumplan con los numerales 2. y 3. del literal y artículo antes citados, lo que será verificado por el SERVIU.

Para acceder a este subsidio complementario no será necesario el pronunciamiento de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectiva a que alude el inciso segundo de la letra a), del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, así como tampoco la verificación del cumplimiento de los requisitos específicos de distancia a servicios establecidos en los numerales 4., 5., 6., 7. y 8. de la letra a) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

15. El Subsidio complementario de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, al que se refiere la letra c), del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar un monto de hasta 40 Unidades de Fomento y corresponderá a un monto de 2 Unidades de Fomento por cada Unidad de Fomento que exceda el ahorro mínimo exigido para postular.



16. Para acceder al Subsidio complementario de Densificación en Altura establecido en la letra d), del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, los proyectos habitacionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2., 3., 4. y 5. ahí indicados.

Asimismo, el monto adicional del Subsidio complementario de Densificación en Altura, al que se refiere el inciso segundo de la letra d), del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar un monto de hasta 80 Unidades de Fomento, cuando los proyectos habitacionales contemplen la densidad mínima establecida en dicho inciso, sin que sean exigibles los demás requisitos que allí se indican.

Sobre el incremento señalado en el inciso anterior, podrá adicionarse el monto de hasta 40 Unidades de Fomento a que alude el inciso tercero de la letra d), del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en las comunas de Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Valparaíso, y en la Región Metropolitana, los que cumplan con lo señalado en dicho inciso.

17. El monto del Subsidio complementario para Proyectos de Mediana Escala, establecido en la letra k), del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrá alcanzar las 80 Unidades de Fomento en los proyectos no sobrepasen las 70 viviendas y se emplacen en el territorio definido en el Resuelve 1. anterior.
18. Los proyectos habitacionales que participen del Llamado regulado por la presente Resolución, deberán estar integrados por al menos un 60% de residentes de la comuna correspondiente al proyecto. Se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.
19. Establécese que personas beneficiarias de subsidios de la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida de los Programas Habitacionales regulados por el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, y el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, podrán asociarse a los proyectos postulantes a este Llamado, de acuerdo a los montos de subsidios correspondientes al respectivo proyecto de construcción.

Asimismo, las personas beneficiarias de subsidios bajo la modalidad de postulación colectiva, en el marco del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, y que no se encuentren asociados actualmente a un proyecto habitacional, podrán adscribir grupalmente a los proyectos habitacionales postulantes a este Llamado, de acuerdo a los montos de subsidio correspondientes al respectivo proyecto de construcción, siempre que no superen el 20% de las viviendas disponibles del proyecto habitacional postulante.

20. Mediante Resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de proyectos seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIONES DE VALPARAISO, BIOBIO Y METROPOLITANA
- SEREMI V. Y U. REGIONES DE VALPARAISO, BIOBIO Y METROPOLITANA
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6.

